



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No.: 68001-40-03-006-2021-00212-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Diego – Cesar hizo devolución del despacho comisorio sin diligenciar por encontrarse ubicado en otro municipio el vehículo objeto de cautela. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, diciembre 15 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el auto proferido por la Juez Promiscuo Municipal de San Diego – Cesar, se dispone, emitir una nueva comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia – Cesar, localidad donde se encuentra ubicado el parqueadero que tiene en custodia el vehículo objeto de medida cautelar.

Así las cosas, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: Para efectos que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO auto fechado del 3 de mayo de 2021, se ORDENA expedir nuevo Despacho Comisorio dirigido a los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE BOSCONIA – CESAR - REPARTO-**, con facultades para SUBCOMISIONAR, señalar el día y la hora para efectuar la diligencia de secuestro del vehículo de placas **FSL-622**, el cual cuenta con las siguientes características, línea PICANTO, modelo 2019, color BLANCO, clase AUTOMOVIL, número de motor G4LAJP105697, numero de chasis KNAB3512AKT399798, de propiedad de la demandada **NADIA TERESA CORREA BENITEZ** identificada con CC. 25.776.186, que se encuentra ubicado en las instalaciones del Parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Carrera 18 No. 30-48 del MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR, para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, así como tramitar oposiciones de conformidad con las directrices del artículo 596 del C.G.P.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del auto que decretó la medida de embargo, del auto que ordenó la inmovilización, del certificado de libertad y tradición del vehículo, acta de



inmovilización del vehículo y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA KARYNA JAIMES DURÁN
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 202 del 16 de diciembre de 2021.

KAM